Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

LISTA DE TRASLADOS ARTICULO 110 DEL C.G.P

FECHA: 20 DE MAYO DE 2021

NO. DE PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ASUNTO	FECHA DE FIJACIÓN	EMPIEZA	TERMINA	NO. DE DIAS
11001311001120200002800	ADJUDICACIÓN DE APOYO TRANSITORIO	ALBA LUZ BENAVIDES CALDERÓN	PEDRO MARÍA BENAVIDES ALBARRACÍN	INFORME SOCIAL	20-05-2021	21-05-2021	25 -05-2021	3
11001311001120200065500	DIVORCIO	DILIA RODRIGUEZ	VICTOR MANUEL SAENZ	EXCEPCIONES DE FONDO	20-05-2021	21-05-2021	27 -05-2021	5

LA PRESENTE LISTA SE FIJA HOY VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO (8: OO) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 110 DEL C.G.P.

ALBA INES RAMIREZ
SECRETARIA

INFORME SOCIAL
JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA
Bogotá D.C.
Carrera 7 No. 12 C-23 piso 5

PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYO No. 2020-00228
TITULAR DEL ACTO: PEDRO MARÍA BENAVIDES
EDAD: 95 AÑOS

FECHA PRESENTACIÓN INFORME: Abril 29 de 2021

Se realiza visita domiciliaria al hogar del señor Pedro María Benavides el día 26 de abril de 2021.

Se procede por la suscrita Trabajadora Social del Juzgado Once de Familia de esta ciudad, rendir el informe de la visita social realizada por la misma, en la Calle 145 # 128- 41 Interior 8 apartamento 331 conjunto residencial Yerbabuena II Reservado, Suba Tibabuyes de Bogotá.

TÉCNICAS UTILIZADAS: Revisión y lectura del expediente.
Entrevista con la cuidadora
Visita Domiciliaria a la residencia de la demandante.

OBJETIVO:

De conformidad con lo ordenado por el despacho, se dispone realizar por la trabajadora social del Juzgado, Visita Social al lugar de residencia del señor Pedro María Benavides, a fin de y apreciar: "la imposibilidad de manifestar su voluntad, sus necesidades y preferencias por cualquier mecanismo…"

ANTECEDENTES DEL CASO:

Según lo manifestado por la señora Alba Luz Benavides Calderón quien inició la demanda de Adjudicación de Apoyo en favor de su padre Pedro María Benavides, se conoció que el señor Benavides vivía con un hijo en una casa de su propiedad, se encontraba descuidado en su presentación, personal, salud y alimentación; que ella viendo la situación en que se encontraba su padre y que estaba próxima a pensionarse, hablo con sus hermanos para hacerse cargo del cuidado de su padre, trasladándolo a su residencia donde se encuentra en la actualidad.

En certificación expedida por la Doctora Lorena Arroyo Medica Cirujana UN, Magister Neurociencias UN, refiriéndose al señor Pedro María Benavides, consigna: se determina que se trata de paciente con Demencia Degenerativa tipo Alzheimer, provoca una total discapacidad para auto cuidado, dicho cuadro es crónico, secuelar e irreversible, con pérdida de su capacidad laboral y por tanto es incapaz para tomar decisiones, para administrar sus bienes y requiere tutor permanente para administrarlos.

Teniendo en cuenta el diagnostico anterior, se observa el comportamiento del señor Pedro María y se indaga con la señora Alba Luz, quien comenta que su padre presenta la enfermedad Alzheimer por lo tanto no recuerda sino muy pocas cosas y por momentos, habla muy poco, no escucha toda vez que tiene muy disminuida la audición, ve poco toda vez que tiene cáncer en su ojo derecho y se están haciendo las gestiones para cirugía de ojo.

Informa que su padre Pedro María camina con ayuda, come con ayuda porque ha disminuido su apetito y a veces debe cucharear para que se alimente, como no tiene dentadura la alimentación es blanda y en su mayor parte se compone de cremas, jugos y bebidas calientes y se complementa con Ensure.

Con respecto a la situación de salud de su padre, la señora Alba Luz refiere que diariamente debe tomar medicamentos antidepresivos que lo mantienen un poco aletargado, medicamento para la tiroides, para la próstata y para el dolor por cáncer en ojo y están a la espera de realizar cirugía o iniciar quimioterapia.

El señor Benavides sale del apartamento siempre en compañía de su hija, por cuanto no sabe dónde está y se perdió en varias oportunidades antes que estuviera bajo su cuidado.

COMPOSICIÓN FAMILIAR

PARENTESCO	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**EDAD**	**PROFESIÓN OCUPACIÓ**	**ESTADO CIVIL**
Padre	Pedro María Benavides	95 años	Pensionado	Viudo
Hija	Alba Luz Benavides Calderón	61 años	Pensionada	Separada

DINÁMICA FAMILIAR:

El señor Pedro María Benavides en la actualidad vive en la casa de su hija Alba Luz Benavides Calderón y bajo su cuidado, ella es quien se encarga de la atención diaria como alimentación, cuidado personal y de salud, pide citas médicas y lo traslada a citas, toma de exámenes y demás.

El señor Benavides tiene otros hijos, quienes lo visitan algunas veces y están enterados tanto de la situación del padre como del proceso que está cursando, puesto que la señora Alba Luz informa que ella les va contando la situación de salud de su padre y entre todos toman las decisiones necesaria.

SITUACIÓN ECONÓMICA Y DE VIVIENDA:

El ingreso familiar es derivado de la pensión del señor Pedro María Benavides que corresponde a un salario mínimo y de la señora Alba Luz quien también es pensionada.

La vivienda es de propiedad de la señora Alaba Luz, apartamento que consta de sala-comedor, cocina, 3 habitaciones y un baño. La vivienda cuenta con muebles y enseres necesarios, con buena ventilación e iluminación y se observa limpia y ordenada.

CONCEPTO SOCIAL:

Tomando como base la observación e interacción con el señor Pedro María Benavides y lo manifestado por su hija señora Alba Luz Benavides Calderón, se puede concluir que el señor Pedro María Benavides no tiene la posibilidad de manifestar su voluntad, sus necesidades y preferencias a causa de la enfermedad de Alzheimer y deterioro de su salud por la edad y en otras áreas, sin embargo habla un poco y le indica a su hija algunas veces su deseo de ir al baño, de comer o dormir, cosas muy básicas.

El señor Benavides cuenta con el cuidado y atención de su hija Alba Luz Benavides Calderón y si fuera necesario de sus otros hijos quienes están enterados de la situación de salud del padre.

Con relación a la situación económica, se puede inferir que el señor Pedro María tiene garantizados sus derechos fundamentales a la salud, alimentación, vestido y vivienda y recibe el cuidado y cariño permanente de su hija Alba Luz quien es su cuidadora actualmente.

CARMEN SOFIA TARAZONA SUAREZ
TRABAJADORA SOCIAL.
T.P.035323901-A

Señor
JUEZ 11º DE FAMILIA DE BOGOTA. D.C.
E. S. D.

Ref: Proceso No 11001311001120200065500.

LUIS EDUARDO GARCIA HENDEZ, mayor de edad, de esta vecindad identificado con la C.C. No 19138.723 de Bogotá y T:P No 40.704 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de la parte demandada, comedidamente me permito allegar nuevamente la contestación de demanda y el acta de notificación.

Del Señor Juez, Respetuosamente,

LUIS EDEUARDO GARCIA HENDEZ
C.C. 19.138.723
Dirección Calle 550 no 78-74 Of. 312 de Bogotá.
Correo electrónico abogadolgarcia@gmail.com
Cel. 3103292432

JUZGADO 11 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
CARRERA 7 N° 12 C -23 PISO 5

NOTIFICACION PERSONAL

REF,: 11001 31 10 011 2020-00655 00

CESACION DE EFECTOS CIVILES CONTENCIOSO de
DILIA RODRIGUEZ DE SAENZ , CEDULA DE CIUDADANIA 41379618 contra

VICTOR MANUEL SAENZ SANABRIA, CEDULA DE CIUDADANIA 17073824

BOGOTA D.C., martes, 02 de febrero de 2021

Dentro del proceso de la referencia, en la fecha se notifica personalmente al(a) señor(a) :

LUIS EDUARDO GARCIA MENDEZ

del AUTO ADMISORIO de: **diciembre 04 de 2020**

Para los fines pertinentes se le hace entrega de las copias de la demanda y sus anexos y se le advierte que para contestar la demanda cuenta con un termino de :
VEINTE (20) DIAS HABILES

Para constancia firma:

El (la) Notificado(a):

LUIS EDUARDO GARCIA MENDEZ
CEDULA DE CIUDADANIA **19138723 T.P.40704**

correo-e: ABOGADOLGARCIA@GMAIL.COM.

DIRECCION: CLL 55 Nº 70-74 OF 312 Bta

Señor
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE BOGOTA .D.C.
E. S. D.

Ref : Cesación de los efectos civiles del matrimonio católico (Divorcio) de DILIA RODRIGUEZ DE SAENZ V/S VICTOR MANUEL SAENZ SANABRIA.

LUIS EDUARDO GARCIA HENDEZ, mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá, con domicilio profesional en la A. Jimenez No10-58 Of.402 de Bogotá, Identificado con la C.C. No 19.138.723 de Bogotá y T.P. No 40.704 del C..S.J., obrando como apoderado judicial del Sr. VICTRO MANUEL SAENZ SANABRIA según el poder conferido y que se encuentra en el expediente, me permito contestar la demanda de la referencia el cual procedo así:

A LOS HECHOS

Al Primero: ES CIERTO.

Al Segundo: ES CIERTO.

Al TERCERO: ES CIERTO, pero ese inmueble lo adquirió mi poderdante con sus propios recursos ya que la demandante nunca trabajo ni colaboro con el hogar conyugal

Al CUARTO: NO ES CIERTO. En ningún momento mi representado hizo víctima de maltratos a su cónyuge y demandante, no pertenece a energúmenos machistas como lo califica el apoderado de la demandante y no ha sido un bebedor frecuente. Por el contrario, la señora DILIA RODRIGUEZ fue la que siempre ordeno y domino el hogar conyugal y mi poderdante es el que hace los alimentos lava la ropa estando la cónyuge el hogar y sin trabajar.

Al QUINTO: NO ES CIERTO. Se reitera que mi representado jamás ha maltratado a su esposa ni le ha hecho objeto de agresiones verbales humillaciones amenazas de muerte y menos que haya adquirido una macheta para cumplir con las supuestas amenazas

Por el contrario, la señora DILIA RODRIGUEZ es la que maltrata física y verbalmente a mi mandante y el detonante para que abandonara el hogar conyugal fue que el señor VICTOR MANUEL SAENZ la encontró acostada haciendo el amor con el sobrino y primo de ella llamado CARLOS ALBERTO SAENZ RODRIGUEZ, el 24 de julio del 2020 en las horas de la noche en su propio hogar conyugal. Por esta razón fue que abandono el hogar conyugal y se fue para donde las hijas llevándose la suma de $ 600.000.oo pesos y todos los elementos de valor

AL SEXTO : este no es un hecho, es una apreciación personal del apoderado de la parte demandante que debe ser analizado por el Juzgado y que constituye una injuria en contra de mi patrocinado.

Al SEPTIMO, NO ES CIERTO, el tal escenario de violencia y abuso de que se habla como lo he venido reiterando en las anteriores respuestas dadas a los hechos. En cuanto al inmueble, el señor VICTOR MANUEL SAENZ está de acuerdo en venderlo y hacer la partición de ley, para de esta manera terminar con esta relación, ya que tanto ella como las hijas lo están intimidando y amenazando, causándole quebrantos de salud mental, pues se trata de una persona de una edad avanzada pues cuanto con más 78 de edad.

A LAS PRETENSIONES, me opongo a todas y cada una de ellas en la forma como están solicitadas.
A LA PRIMERA, estamos de acuerdo en que se decrete el divorcio, pero no por la causal alegada por la demandante, sino por la causal de infidelidad de parte de la actora, y los maltratos, pero siendo ella la victimaria y mi patrocinado como víctima; de tal manera que la culpable de este divorcio deberá ser la demandante y a así solicito se decrete y ordene en la sentencia.

A LA SEGUNDA, de acuerdo en que se decrete disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, pero por la causal imputable a la demandante.

A LA TERCERA Me opongo rotundamente a esta pretensión teniendo en cuanta que no son ciertos los hechos de la demanda y por el contrario fue la demandante que abandono el hogar conyugal por la infidelidad ya expuesta.

A LA CUARTA coadyuvo esta pretensión, pero con la declaratoria de culpabilidad de la demandante por la infidelidad.

A LA QUINTA igualmente me opongo a esta pretensión en consonancia de la culpabilidad de la demandante.

Propongo como excepción:

ABANDONO DEL DOMICILIO CONYUGAL POR PARTE DE LA DEMANDANTE.

Se fundamente esta excepción, como se dijo anteriormente, en que la demandante fue quien abandono el hogar conyugal por los motivos ya mencionados, esto es, la INFIDELIDAD, a mi poderdante, quien la descubrió con el amante haciendo el amor.

PRUEBAS:

INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese a la demandante para que personalmente o mediante sobre cerrado conteste el interrogatorio de parte que le haré sobre los hechos de la demanda , de la contestación de las excepciones, Notifíquesele a la dirección indicada en la demanda.

TESTIMONIALES

Cítese a las personas que más adelante indico, mayores de edad, para que declaren sobre los hechos de esta demandan su contestación el abandono del domicilio conyugal por parte de la demandante y todo lo que les coste de este proceso.

CARLOS ALBERTO SAENZ RODRIGUEZ, se puede notificar en la calle 48 C sur No 5-36 Este de Bogotá Cel-3143161106 también según lo manifestado por mi poderdante desconoce el correo electrónico, se referirá al abandono del hogar por parte de la demándate, sus circunstancias de tiempo modo y lugar, en que ocurrieron los hechos y demás particularidades relacionadas con esta demanda.

NIDIA YANETH SAENZ RODRIGUEZ a quien se puede notificar en la calle 48 C sur No 5-36 Este de Bogotá, según lo manifestado por mi poderdante bajo la gravedad del juramento desconoce el correo electrónico, quien se referirá también al abandono del hogar por parte de la demandante las circunstancias de tiempo modo y lugar los maltratos de la demandante hacia mi patrocinado.

NOE SANABRIA GONZALEZ, a quien se puede notificar en la calle 14 No 12 C-57 barrio el Estero Villavicencio Cel.3124817845, también manifiesta mi poderdante que desconoce el correo electrónico, quien se referirá a los maltratos por parte de al demandaste que mi patrocinado no es bebedor frecuente ni que ha maltratado a la demandante las circunstancias de tiempo modo y lugar

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 96 del C.G.P. y demás normas concordantes. Ley 25 de 1.992, decreto 2282/89 y demás normas pertinentes.

NOTIFICACIONES

Las de las partes, las que se encuentran en la demanda inicial.

La del suscrito abogado en la Calle A. Jiménez No 10-58Of 402.correo electrónico abogadolgarcia@gmail.com cel. 3103292432

Del Señor Juez, respetuosamente;

LUIS EDUARDO GARCIA HENDEZ.
C.C. No 19.138.723. de Bogotá
T.P. 40.704. del C.S.J.